

24/07/2008

CLASIFICACION DE OFICINAS 2008 (datos 31/12/2007) Reunión Comisión de Seguimiento 23 de Julio

Publicación Clasificación Oficinas 2008 (datos a 31/12/2007)

Conforme anticipamos en nuestro anterior informativo y en el escrito personalizado dirigido a las oficinas, la Clasificación de Oficinas ha sido publicada una vez cerrados los aspectos técnicos. Os recordamos la tabla y el número de oficinas clasificadas en cada tramo:

TABLA ESTABLECIDA EN EL ALF II Y APLICACION EN CLASIFICACION 2008

CLASIFICACION OFICINAS		Clasif. 2007: Aplicación transitoria % por separado en cada red (ALF)		Total Oficinas	CLASIFICACION DIRECCIONES		CLASIFICACION SUBDIRECCIONES		Plus Subdirección Anual
Nivel Oficina	% sobre total	Red EM	Red CSF		Nivel Dirección	Salario Base Nivel Anual	Nivel Dirección	Salario Base Nivel Anual	
OP*	-			5	NIVEL II	49.321	NIVEL III	43.772	1.191
A	2%	8	8	16	NIVEL III + Dif 4A	44.950	NIVEL IV	41.390	1.191
B	8%	32	31	63	NIVEL III	43.772	NIVEL V + Dif 6A	40.675	715
C	10%	40	39	79	NIVEL IV + Dif 5A	42.582	NIVEL V	40.074	601
D	25%	101	98	199	NIVEL IV	41.390	NIVEL VII	37.002	3.072
E	20%	80	78	158	NIVEL V + Dif 6A	40.675	NIVEL IX	33.891	3.111
F	20%	80	78	158	NIVEL V	40.074	NIVEL X	32.301	1.589
G	15%	61	60	121	NIVEL VI	38.758	No Clasificado	-	918
Total Oficinas		402	392	794					

* OP: Oficinas Principales

Aspectos consensuados en la Comisión de Seguimiento 23/07/2008

- En relación a la Clasificación de Oficinas ya publicada, se han atendido todos los planteamientos de CCOO para que las oficinas puedan comprobar y validar los datos utilizados:
 - Determinación de un periodo de reclamaciones hasta el 15 de Septiembre.
 - Desglose de los datos utilizados, que ya debe estar disponible según RRHH.
 - Revisión de oficio de algunos datos con valor 0, para comprobar que no es un error.
- Establecimiento de un circuito para los nombramientos y sustituciones, como proponía CCOO.
- En los casos de nombramiento o sustitución de Subdirección a Dirección, garantía de no percepción de cuantías inferiores a las que se venía percibiendo como Plus de Subdirección, como proponía CCOO.
- **Se aportarán y cotejarán los historiales de consolidación de la plantilla afectada** a fecha 31/12/06, es decir, días de consolidación por Niveles y/o puntos para cada trabajador/a afectado/a desde 2002, **transformando dichas puntuaciones según el sistema establecido en el ALF, que reproducimos al dorso:** este aspecto consensuado a propuesta de CCOO es fundamental pues supone homogeneizar los datos, dárselos a conocer a cada afectado/a y salvaguardar plenamente las expectativas de consolidación.
- A propuesta de CCOO, los/as **trabajadores/as en "otros puestos"** (Gestores Banca Personal y PYMES, Ejecutivos/as de Cuentas y Gestores Comerciales) tendrán historial desde 1/1/2005, por lo que aquellos que sumen 1095 días en esta función consolidarán el Nivel que les corresponda según la tabla del ALF.
- **A partir de 1/1/2008 lo que marca tanto el cobro de diferencias como la acumulación de puntos** director o puntos subdirector ("puntos personales", si se prefiere) es el nivel en el que la oficina está clasificada **durante ese ejercicio**. En el caso de los 365 días de 2008, el nivel con que ha salido publicada ayer.
- Como consecuencia, se hará una adaptación de los "puntos personales" de los directores y subdirectores procedentes de El Monte correspondientes al **desempeño del ejercicio 2007, por analogía con el artículo 34.1**, utilizando para ello los puntos correspondientes a la clasificación de oficinas de El Monte 2007 (datos a 31/12/2006). Explicaremos a estos compañeros esta cuestión de forma más amplia.

Sección Sindical CCOO Cajasol

TELEFONOS: Cádiz : 956331572, Ciudad Real: 926200396, Huelva: 959214610, Sevilla: 954534296

cajasol@comfia.ccoo.es www.comfia.net/cajasol

Artículo 31 ALF. Consolidación.-

1. Los Directores/as y Subdirectores/as adquirirán (consolidarán) el nivel retributivo que corresponda a la clasificación obtenida por la Oficina en las condiciones y plazos que se detallan.

2. Las personas en puestos de dirección y subdirección de oficinas acumularán puntos anualmente, con arreglo a la clasificación asignada a la Oficina donde desempeñe dichas funciones, en proporción al tiempo trabajado en cada una de ellas, y consolidará la categoría profesional que corresponda a la media de puntos obtenida, durante el periodo de 1.095 días no necesariamente consecutivos y según el esquema siguiente:

CATEGORIA	PUNTOS
NIVEL II	12
NIVEL III + PPC	11
NIVEL III	10
NIVEL IV + PPC	9
NIVEL IV	8
NIVEL V + PPC	7
NIVEL V	6
NIVEL VI	5
NIVEL VII	4
NIVEL VIII	3
NIVEL IX	2
NIVEL X	1

3. En el momento en que por media de 1.095 días se consolide un nivel retributivo, se iniciará un nuevo cómputo de días partiendo del día 366 inclusive de los utilizados en dicha media, y habiendo por tanto de acumular al menos 365 nuevos días de desempeño para volver a computar periodos de 1.095 días.

4. Los puntos obtenidos por desempeño tendrán una validez máxima de 5 años (1.825 días) desde su asignación, no pudiendo utilizarse los que superen dicha antigüedad en el cómputo de la media una vez transcurrido dicho periodo.

5. Si sumados los puntos obtenidos durante el periodo de consolidación resultara un número decimal, las fracciones iguales o superiores a 0,50 se redondearán a la unidad superior, y las inferiores a 0,50 a la unidad inferior.

6. El nivel retributivo mínimo correspondiente al puesto de Director/a será Nivel VI y, en caso de ostentar un nivel inferior, se consolidará a los 12 meses de desarrollo de la función, incluyendo los posibles periodos de nombramiento provisional.

7. La fecha de consolidación del nivel retributivo, será la del primer día del mes siguiente al que se cumpla el periodo de tiempo requerido para consolidación.

8. En el supuesto de que se adquiriera el derecho a ascender en más de un salto de consolidación de la tabla del presente artículo, el derecho se perfeccionará en periodos de 6 meses iniciados desde el momento de cumplir las condiciones de consolidación (momento en el cual se ascenderá al salto inmediatamente superior), con independencia de que se dejasen realizar funciones clasificadas.

Artículo 34 ALF. Adaptación de puntuaciones personales previas a efectos de consolidación.-

1. A los efectos de conversión de puntuaciones para consolidación, las puntuaciones personales que acrediten los empleados de una y otra Caja en los puestos objeto de clasificación en el presente capítulo, correspondiente a los ejercicios 2002 a 2006 ambos inclusive, se transformarán de la siguiente forma:

a) En el caso de los empleados procedentes de Caja San Fernando, haciendo corresponder la tabla del artículo 31 con la tabla de aplicación actualmente en la Caja. Para ello, los días desempeñados a los que se hubiese adjudicado una puntuación de entre 3 y 9 ambos inclusive, se les sumará 3 (pasando a ser de entre 6 y 11 en la tabla del artículo 31). Los días desempeñados que hubiesen tenido una puntuación de 2, se evaluarán como 4; y los días puntuados como 1 mantendrán su puntuación.

b) En el caso de los empleados procedentes de El Monte, haciendo corresponder la tabla del artículo 31 con las puntuaciones personales de aplicación actualmente en El Monte aplicando en su caso el sistema proporcional. Las puntuaciones personales se convertirán según la siguiente tabla:

Puntos Director

70 Y 80	Nivel III + PPC	11,00	11,99
60 y 70	Nivel III	10,00	10,99
50 y 60	Nivel IV + PPC	9,00	9,99
40 y 50	Nivel IV	8,00	8,99
32,50 y 40	Nivel V + PPC	7,00	7,99
25 y 32,50	Nivel V	6,00	6,99
< 25	Nivel VII	4,00	4,99

Puntos Subdirector

70 Y 80	Nivel IV	8,00	8,99
60 y 70	Nivel V + PPC	7,00	7,99
50 y 60	Nivel V	6,00	6,99
40 y 50	Nivel VII	4,00	4,99
32,50 y 40	Nivel IX	2,00	2,99
	Nivel X	1,00	

Aspectos pendientes de cierre, remitidos a reunión Viernes 25/07/2008

- **Criterio de aplicación y fecha de efecto del Nivel Mínimo para Dirección** (Nivel VI, con consolidación al año de desempeño del cargo): La Caja sigue planteando su aplicación, tanto a efectos de cobro como de consolidaciones, con fecha 1/1/2008 sin admitir ninguna fecha anterior. En cuanto al criterio, sí ha variado su posición original de exigir 12 meses consecutivos y admite 365 días de desempeño como director en un periodo de 2 años para tener derecho a la consolidación de dicho nivel mínimo.
- **Fecha de efecto de la tabla de equiparación de niveles del artículo 29:** La Caja sigue planteando su aplicación, tanto a efectos de cobro como de consolidaciones, con fecha 1/1/2008 sin admitir ninguna fecha anterior. Esta tabla mejora la equiparación de direcciones de oficinas tipo G respecto a las tablas de ambas cajas y la de subdirecciones de oficinas E y F respecto a la tabla de Caja San Fernando.
- **Efectos retroactivos de la clasificación 2008 publicada ayer:** CCOO ha planteado que los efectos económicos retroactivos solo se apliquen por diferencias al alza, **sin descontar las cantidades percibidas desde Enero** que no corresponderían con la nueva clasificación. La Caja parece dispuesta a asumirlo.

Sección Sindical CCOO Cajasol

TELEFONOS: Cádiz : 956331572, Ciudad Real: 926200396, Huelva: 959214610, Sevilla: 954534296

cajasol@comfia.ccoo.es www.comfia.net/cajasol